

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código Civil).-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Comisión Gestora, enterada de la simpática y patriótica suscripción abierta para la adquisición de un aeroplano que lleva la denominación AVION BURGOS, acordó, en su sesión del día 16 del actual, acudir a dicha suscripción con la cantidad de DIEZ MIL PESETAS e invitar a los Ayuntamientos de la provincia para que, siguiendo el ejemplo del de la capital, destinen la suma que sus atenciones les permitan a dicha suscripción, estimulando también al vecindario para que acuda a la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1936.—El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Cuando los Ayuntamientos reciban la relación de altas de vehículos de tracción mecánica, que les será remitida por esta Administración, procederán a la formación de un padrón para cada clase de vehículos que, según el artículo 2.º del Reglamento, son las siguientes:

Clase A) Para automóviles de turismo.

Clase B) Para automóviles de alquiler incluso por asientos.

Clase C) Para camiones de mercancías.

Clase D) Para motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

Para cada una de estas clases se harán tres ejemplares: padrón, copia y lista cobratoria que se reintegrarán con 1'50 el padrón y con 0'25 la copia y lista. Bajo ningún pretexto se admitirán padrones en

los que se incluyan vehículos de distinta clase. Cada clase constará de tres secciones siguientes:

1.ª Vehículos sujetos al impuesto.

2.ª Vehículos exentos por baja provisional.

3.ª Vehículos exentos totalmente.

Después de expuesto al público durante quince días se admitirán las reclamaciones que procedan, las cuales se practicarán de manera que el padrón quede terminado el día 15 de noviembre próximo, para ser remitido seguidamente a esta Administración.

Burgos 1 de septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 33.—En la ciudad de Burgos a 22 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso, promovido por D. Antonio Oquina Cerezo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y defendido por el Letrado D. José R. de Juana Rubio, sobre

nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que acordó el cese del recurrente en el cargo de vigilante de arbitrios.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que con fecha 1.º de marzo cesase en el cargo de vigilante de arbitrios que venía desempeñando, acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo siguiente, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José R. de Juana Rubio, en nombre y con poder del recurrente don Antonio Oquina Cerezo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Miranda de Ebro, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente ley Municipal en el sentido de que estima, después de exami-

nado el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, la que se está realizando como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, y que por lo tanto no existe infracción legal y debe desestimarse el recurso, observándose además que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente, si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal se señaló el día 17 del corriente para la discusión y votación de la sentencia del presente recurso, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los señores Vocales citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de aplicación general de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que para resolver con acierto el presente recurso, es necesario fijar de un modo preciso la situación legal adoptada por el actor, que no es más que la que nace de haber aquél utilizado el recurso de anulación establecido en el artículo 223 de la vigente ley Municipal contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero del corriente año, por el cual se decretó su cese en el cargo de Vigilante de arbitrios de aquel Ayuntamiento, cuya posición aparece acreditada por el contenido del escrito de re-

posición y por el contexto de la demanda que ante este Tribunal ha presentado.

Considerando: Que dentro de la situación legal expresada al comparecer el recurrente ante este Tribunal, se refiere exclusivamente a su destitución o cese, citando determinadas disposiciones reguladoras de esa destitución, único aspecto en que funda la defensa de los derechos de que se cree asistido.

Considerando: Que el examen del expediente administrativo remitido por la Alcaldía de Miranda, demuestra que el referido acuerdo de cese fué aclarado en 2 de marzo, según aparece en el oficio que ocupa el folio 3 del mencionado expediente, en que la propia autoridad municipal fija de un modo expreso que lo que decreta es que el cese anteriormente comunicado es en el sentido de que la suspensión tiene un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará, por lo cual, y es lo que interesa a este recurso, no ofrece duda que se trata de un acuerdo de suspensión que del mismo expediente consta le fué comunicado al recurrente y por tanto le era conocido cuando formuló la demanda que inició este recurso.

Considerando: Que aplicando el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de esta resolución, es obligada conclusión la de establecer que estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean las que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está corroborado por lo que dispone el artículo 225 de la ley citada, o sea que en el recurso de anulación la parte que lo propone tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esa esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que esto sentado, es indudable la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado por el Vigilante de arbitrios D. Antonio Oquina, ya que éste no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo del debate, lo que no obsta a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la Autoridad municipal se adopte como consecuencia del expediente mandado tramitar a causa de la suspensión gubernativa de que fué objeto y contra la que nada opone ni alega en el escrito de demanda, a pesar de serle conocida, según antes se dice.

Considerando: Que no hay motivos para hacer una declaración contraria a la gratitud de este recurso,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Antonio Oquina Cerezo, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, sin hacer declaración contraria a la gratitud del procedimiento. Con certificación de la presente, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 22 de abril de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. Lic., Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Eurgos a 22 de mayo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la superioridad, dimanante de causa número 22 de 1936, sobre lesiones, he acordado citar a medio del presente al procesado Feliciano Ciruelos del Val y testigo Andrés Serrano Pinillos, domiciliados últimamente en Vadocondes, para que el día 13 de octubre próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos para asistir al juicio oral que por virtud de dicha causa habrá de celebrarse en los mentados día y hora, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan en tiempo y forma justa causa que se lo impida, le parará a cada uno de ellos el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Dado en Aranda de Duero a 16 de septiembre de 1936.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita ante este Juzgado, por término de cinco días, a cuantas personas puedan facilitar

datos para la identificación del sujeto que a continuación se dirá, y asimismo y por el mismo plazo se llama a los más próximos parientes del interfecto, al objeto de hacerles el ofrecimiento del sumario, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número 121 del corriente año, entendiéndose que, de no comparecer dentro del término fijado, se les tendrá por ofrecido el procedimiento por medio del presente edicto.

Señas del sujeto.

Varón, como de 40 años, estatura baja, que tenía una hernia inguinal izquierda; vestía chaqueta y pantalón claro y una faja encarnada muy deteriorados, y alpargatas negras muy rotas, no lleva documentación alguna, fué hallado cadáver el día 10 del actual en término municipal de Encío, lugar denominado de Juan Peral.

Dado en Miranda de Ebro a 15 de septiembre de 1936.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita ante este Juzgado, por término de cinco días, a cuantas personas puedan facilitar datos para la identificación de los sujetos que luego se dirán, al objeto de recibirles declaración, y asimismo y por el mismo plazo se llama a los más próximos parientes de los interfectos, al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo con el número 122 del corriente año, entendiéndose que, de no comparecer en dicho término, se les tendrá por ofrecido por el presente edicto.

Señas de los sujetos.

Varón, como de 50 a 55 años, robusto, de estatura aproximada de 1'650 metros, pelo rubio, bigote rubio, canoso, vestía chaqueta y pantalón negro de paño, camisa

a rayas, botas y boina negras, sin calcetines.

Varón, como de 25 años, de estatura aproximada de 1'600 metros, moreno, de pelo negro; cejas muy pobladas y muy cerrada la barba; vestía chaqueta azul de rayas, pantalón gris de rayas, camisa color barquillo, sandalias muy deterioradas y sin calcetines; fueron hallados cadáveres el día 10 del actual, en el kilómetro 11'200 de la carretera de Haro a esta ciudad.

Dado en Miranda de Ebro a 15 de septiembre de 1936.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

Villarcayo

Epifanio Ruiz Ruiz, de 29 años de edad, comerciante, soltero, natural y vecino de Pedrosa de Valdeporres, cuyo actual paradero se ignora, se presentará ante el Juzgado de Villarcayo para constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de Burgos, como proceda, en la causa número 59 del presente año, procedente del citado Juzgado y por tenencia ilícita de armas, con apercibimiento de ser, en otro caso, declarado rebelde.

Villarcayo 12 de septiembre de 1936.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).

Anuncios particulares

Alcaldía de Villorobe.

El día 18 de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de las de 1935 y disposiciones complementarias, la subasta de 100 estéreos de leña de poda de roble, tasados en 200 pesetas.

Villorobe 19 de septiembre de 1936.—El Alcalde, G. Pineda.

El Tutor y Consejo de Familia de los hijos menores de D. Bernabé Alonso Díez, citan a todos los acreedores a una reunión, que se celebrará en su domicilio de Villaverde Peñahorada, el día 26 del actual, a las tres y media de la tarde.—El Tutor, Valentin Güemes,

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis mcses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.477'05